



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN CONTRA DEL DIPUTADO SEÑOR DANIEL MANOUCHEHRI POR FALTAS A LA ETICA PARLAMENTARIA CON OCASIÓN DE LA AUTORÍA DE UN PROYECTO DE LEY PRESENTADO EN SU PROPIO BENEFICIO

VALPARAÍSO, 18 de enero de 2023.

VISTOS:

1.- Que en el mes de junio de 2022, el diputado señor Gonzalo De la Carrera interpuso un requerimiento en contra del Presidente de la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, diputado señor Daniel Manouchehri, por estimar que al presentar, en calidad de autor y -en conjunto con otros parlamentarios- el proyecto de ley que elimina y prohíbe el uso de datos relativos a deudas impagas al día 30 de abril de 2022 y establece las sanciones que indica, Boletín N°14888-03, habría incurrido en eventuales faltas a la ética parlamentaria.

2.- Que, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 342, 351 y siguientes del Reglamento, la Comisión declaró admisible el requerimiento y decidió entrar a conocer del asunto.

3.- Que, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el quorum legal y reglamentario, ofició al diputado requerido para que entregara su versión de los hechos y explicara el alcance de sus dichos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el 6 de abril del 2022, el diputado Daniel Manouchehri presentó, en calidad de autor, el proyecto de ley que elimina y prohíbe el uso de datos relativos a deudas impagas al día 30 de abril de 2022 y establece las sanciones que indica, Boletín N°14888-03.

Que, a juicio del requirente, la referida moción, denominada coloquialmente "*Chao DICOM*", busca establecer la prohibición de utilización por los responsables del registro o banco de



datos, de proporcionar la información sobre deudas impagas hasta el día 30 de abril de 2022. Lo que se aplica a los distribuidores de información de carácter económico y financiero, bancario o comercial.

A su vez, propone, la obligación de eliminar de los registros y bancos de datos las obligaciones exigibles e impagas a que se refiere el proyecto con el monto señalado. Finalmente busca establecer una sanción ante la omisión o incumplimiento por los destinatarios de la norma.

2.- Que a raíz de la situación descrita, el día 16 de mayo de 2022, el diputado señor Gonzalo De la Carrera presentó a la Presidencia y a la Mesa de la Comisión de Economía, -vía correo electrónico- la siguiente solicitud: *"se acuerde que las diputadas y diputados de la Comisión de Economía, exhibamos los respectivos informes del sistema de información comercial. Ello con el objeto de garantizar y comprobar que los integrantes de la Comisión de Economía -los cuales participaremos activamente en la tramitación y dictación de la norma del Boletín N° 14888-03-, no nos veremos beneficiados con la dictación de esa norma"*.

Agregó en su libelo que realiza dicha solicitud, en miras a la transparencia y precisó que la no aceptación de esta propuesta, puede ser considerado como un indicador de implicancia de los legisladores de la Comisión.

3.- El diputado requirente señala que, en atención a que la Comisión de Economía no acogió la solicitud precedente, y en observancia al compromiso de transparencia y probidad adquirido ante la ciudadanía, obtuvo el informe comercial 360° -de los diputados de la mesa- a través de la Empresa Equifax, en virtud del cual se percata que el autor del proyecto de ley - el diputado Daniel Manouchehri-, era directo beneficiario del mismo, por cuanto cumplía a cabalidad con los supuestos descritos en el artículo primero del proyecto de ley del Boletín N° 14.888-03. Adicionalmente, sostuvo que el autor del proyecto contaba con deudas menores a \$2.500.000.-, las que se encontraban impagas y/o morosas, con anterioridad al 30 de abril de 2022.

4.- Que, con ocasión de lo relatado, el día 31 de mayo durante el desarrollo de la sesión N°5, de la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, se discutió el mencionado proyecto de ley y se procedió a votar la idea de legislar del mismo. Así



las cosas, y con posterioridad a la votación, el diputado requirente solicitó la palabra -al Presidente señor Manouchehri-, para expresar que hay personas que votaron y que están siendo directamente beneficiados con este proyecto, lo que genera un conflicto de interés.

Precisó el requirente que, en esa oportunidad votaron tres personas que tienen un DICOM menor a dos millones y medio, y que, en consecuencia, están legislando para sus propios intereses

Afirmó que del tenor literal de su intervención es posible advertir que nunca fue su intención agredir o denostar directamente a un diputado, sino que sólo pretendió evidenciar a los involucrados para que éstos, dentro de su ética, se inhabilitaran.

5.- Que en virtud de lo anterior, el diputado Manouchehri le habría imputado la utilización de información falsa, negándole arbitrariamente la palabra, a través del uso y abuso de la calidad de Presidente de la Comisión, negando asimismo, tener deudas impagas registradas en DICOM. Luego, de ser conminado a entregar los nombres de los parlamentarios que se encontrarían con DICOM, se le impide contestar y se procede a declarar suspendida la sesión luego de haber expresado su evidente molestia.

6.- Que, producto del conflicto generado a raíz de los hechos descritos, el diputado Manouchehri le habría proferido al diputado requirente, en calidad de insulto, la expresión "degenerado". Agregó que en respuesta al ataque sufrido procedió a grabar las ofensas recibidas y que habiéndose levantado la sesión el Presidente de la Comisión reconoció tener DICOM.

7.- Que, si bien el requirente reconoce que la discusión subió de tono, afirmó que quien originó las descalificaciones, insultos y encontrones fue el diputado Manouchehri, asegurando haber mantenido la calma en todo momento. Finalmente, declaró que, como consecuencia de esta discusión, se ha configurado una clara animadversión del diputado requerido hacia su persona, las que se manifiestan en el no otorgamiento de la palabra o en el corte del micrófono al hacer uso de la palabra.

En definitiva, el diputado requirente consideró que la conducta del diputado Manouchehri, consistente, por una parte, en la presentación de un proyecto de ley en beneficio directo de sus



intereses, como asimismo, la negación de tener DICOM vigente al momento de concurrir con su voto a la aprobación de la idea de legislar del mismo, sin haberse inhabilitado, y, por otra, los insultos proferidos hacia su persona durante el desarrollo de la sesión de la Comisión de Economía y una vez finalizada ésta, constituyen faltas a los deberes especiales en materia de probidad, transparencia y ética parlamentaria, establecidos en las letras b) de los numerales 1 y 2 y de las letras a) y b) del numeral 3 del artículo 346 del Reglamento de la Corporación, respectivamente.

8.- Consultado por estos hechos, el diputado requerido evacuó sus descargos en base a las siguientes consideraciones procedimentales y sustanciales.

Desde el ámbito formal señaló que no ha sido notificado personalmente del requerimiento y, por ende, no se configuran los requisitos para declarar en rebeldía su defensa.

En cuanto a los elementos de fondo negó categóricamente ser beneficiario directo del proyecto de Ley de su autoría, por cuanto a la fecha de la presentación de la moción, y de votar la idea de legislar sobre la materia, no mantenía deudas impagas o morosas, con anterioridad al 30 de abril de 2022, según consta del informe de deudas N° 7470370, emitido con fecha 16 de mayo del presente año por la Comisión para el Mercado Financiero y refrendado conforme al Boletín Comercial de la Cámara de Comercio de Santiago, de fecha 25 de mayo del presente año, como del informe Platinum 360° de Equifax, de fecha 31 de mayo del presente año.

A mayor abundamiento, aseguró no haber faltado a la verdad al señalar que no cuenta con registro de deudas impagas y/o morosas, a la fecha de presentar la propuesta, ni al momento de votar la idea de legislar sobre la misma.

9.- Que, a juicio de la parte requerida, los hechos imputados en el presente requerimiento no reúnen los requisitos objetivos y subjetivos para configurar la causal de "interés directo" y/o "propio beneficio"; a que se refieren la norma reglamentaria y LOC del congreso Nacional, sobre los conflictos de intereses, y sobre el deber de probidad y transparencia.

Al respecto, argumentó que conforme lo dispone la RAE, tanto la palabra "interés" como la expresión "beneficio", hacen referencia a una utilidad o ganancia en términos objetivos.



Explicó que además del elemento objetivo- interés o beneficio- se exige la concurrencia de elementos subjetivos; esto es, que dicho interés sea personal o propio, es decir, tener al momento de presentar la iniciativa la convicción de que efectivamente será directa y personalmente beneficiado.

Aclaró que tal conciencia o conocimiento acerca del beneficio o interés personal que le podría irrogar la moción presentada, nunca ha existido, por cuanto siempre tuvo la convicción o conciencia que no mantenía a la fecha de la presentación de la moción, ni al momento de votar la idea de legislar sobre la misma, conflicto de intereses, deudas impagas o morosas, respecto de las cuales se pudiere beneficiar directamente el proyecto.

10.- Por otra parte, desmiente haber tenido actitudes agresivas durante el desarrollo de la sesión N°5 de la Comisión de Economía, sin provocación de parte del requirente, como también, haber hostigado al requirente y/o abusar del cargo de presidente de la Comisión.

11.- Hizo presente, que frente a una sospecha de conflictos de intereses el diputado De la Carrera debió haber realizado el requerimiento a través de los canales institucionales y procedimientos establecidos por el Reglamento de la Cámara de Diputados para asegurar el derecho de defensa y bilateralidad de la audiencia.

12.- Que, en virtud de las afirmaciones realizadas por el diputado requirente en cuanto a que habrían personas inhabilitadas para votar en general la iniciativa, requirió a éste el nombre de los eventuales personas que eventualmente se encontrarían en la situación descrita, con el objeto de evitar que todos los parlamentarios presentes fueran puestos en tela de juicio.

13.- Que, con la finalidad de agravar el actuar del requirente, declaró que una vez terminada la sesión de la Comisión en que se suscitó este conflicto, a través de una conferencia de prensa, el diputado De la Carrera le imputó públicamente haber cometido "delito funcionario", lo que constituye -a su juicio- expresiones injuriosas y/o calumniosas. Añadió que, con esa misma finalidad, el requirente exhibió un informe comercial sobre su situación financiera.

Por último, calificó de vergonzoso y repudiable, sobre todo para quienes ejercer cargos públicos y de representación



social, el ataque físico que recibió de parte del requirente, el cual no puede justificarse bajo ninguna perspectiva.

14.- Que la Comisión tuvo a la vista el video de la sesión N°5, de la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, en la que se discutió el mencionado proyecto de ley y se procedió a votar la idea de legislar del mismo.

Al respecto, se consigna que durante la exhibición del video no se aprecia con nitidez el audio del mismo, una vez declarada suspendida la sesión.

15.- Que le correspondió a Comisión recibir la declaración de la diputada Ana María Bravo en calidad de testigo de la parte requerida.

Que del testimonio aportado queda de manifiesto que el relato de la diputada Bravo es idéntico a los argumentos de hecho y de derecho en que la parlamentaria basó la denuncia interpuesta por ella en contra del diputado De la Carrera por hechos acontecidos durante la sesión de la Comisión de Economía, objeto del presente requerimiento. Así las cosas, los miembros de la Comisión tuvieron en consideración dicho procedimiento al momento de apreciar la declaración.

16.- Que, a continuación correspondió examinar el cumplimiento de los deberes especiales establecidos en el Reglamento de la Corporación para los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, especialmente del señalados en las letras b) de los numerales 1) y 2) del artículo 346 y letras a) y b) del numeral 3) de la misma disposición que se transcriben a continuación:

1. En materia de probidad: les será exigible una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular. En virtud de lo anterior, les está expresamente prohibido:

b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio.

2. En materia de transparencia: los diputados deben permitir y promover el conocimiento y publicidad de los actos y resoluciones que adopten en el ejercicio de su cargo, como de los fundamentos y de los procedimientos que se utilicen. En mérito de ello, a los diputados les es exigible:

b) Abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que, por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial, o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.

3. En materia de ética parlamentaria: es deber de los miembros de la Cámara de Diputados desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público, en la razonabilidad e imparcialidad de las decisiones, en la integridad ética y profesional y en la expedición en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales. En consecuencia, les es exigible:

a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Congreso Nacional.

b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.

17.- Que la mayoría de los miembros de la Comisión, estimaron que, a la luz de la prueba aportada por las partes, no le es posible acreditar la existencia de infracción alguna a los deberes especiales que establece el Reglamento a los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, estuvieron por no imponer sanción disciplinaria alguna al diputado Manouchehri.

No obstante lo anterior, los diputados señores Meza y Trisotti estimaron que existiendo un pronunciamiento de la Comisión, anterior, por hechos ocurridos en la Comisión de Economía, en el marco del requerimiento presentado por la diputada Ana Maria Bravo en contra del diputado De la Carrera, por agresiones de éste último en contra del diputado Manouchehri y, habiéndose aplicado en dicho procedimiento disciplinario la sanción máxima a la parte requerida en esos autos, corresponde -al menos- imponer en el presente requerimiento una sanción leve al diputado Manouchehri por no haber contribuido con su conducta a decantar el conflicto producido durante la discusión legislativa del proyecto de ley.



SE RESUELVE:

Desestimar el requerimiento en contra del diputado señor Daniel Manouchehri por considerar que en la presentación del proyecto de ley que elimina y prohíbe el uso de datos relativos a deudas impagas al día 30 de abril de 2022 y establece las sanciones que indica, Boletín N°14888-03, y en las expresiones proferidas, con ocasión de la discusión de las misma, no se configura faltas a los deberes que el reglamento impone a los parlamentarios.

Resolución adoptada con el voto mayoritario de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina; y de los diputados señores Héctor Barría, Tomás Hirsch y Nelson Venegas, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 355 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Votaron en contra los diputados señores Meza y Trisotti.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fecha 18 de enero; con la asistencia de las diputadas señoras Mercedes Bulnes, Pamela Jiles y Helia Molina; y de los diputados señores Héctor Barría, Tomás Hirsch, José Carlos Meza; Renzo Trisotti, y Nelson Venegas

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Juan Pablo Galleguillos Jara
Secretario de la Comisión



Nelson Venegas Salazar
Presidente de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el covid-19 y por acuerdo de la Comisión, esta resolución fue notificada tanto a la diputada requirente como al diputado requerido, mediante correo electrónico de fecha 25 de enero 2023.